

ESCRITURA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIA
PUBLICA DE: RIA DEL NORTE "MOBINORT SOCIEDAD ANO
NIMA", INTEGRADA POR LOS SEÑORES: VI

000003

VIANA LOOR AVELLAN Y EL INGENIERO DI
MAS ANTONIO MOREIRA MENDOZA.

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000,000,00

NUMERO: 590 .- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de -
la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy dia, Lu-
nes veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y seis,
ante mi, doctora Vicenta Alarcón de Guillén, Notaria Públí-
ca Cuarta del Cantón, comparecen, por sus propios derechos
la señorita Viviana Loor Arellán, de estado civil soltera,
de profesión empresaria privada; y, el señor Dimas Antonio
Moreira Mendoza, de estado civil casado, de profesión Inge-
niero Civil; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles-
para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de esta
escritura que proceden a otorgar con entera libertad y co-
nocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me pre-
sentan una minuta para que sea elevada a escritura pública
la que copiada textualmente es como sigue; SEÑOR NOTARIO:-
En el protocolo de Escrituras Pùblicas a su cargo, sirvase
incluir una más de la cual conste el contrato de Constitu-
ción de una COMPAÑIA ANONIMA, que se celebra con arreglo a
las estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIME-
RA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la --

Oct. 20, 1911.

presente Escritura de Constitución la señorita VIVIANA LOOR AVELLAN, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, empresaria privada, domiciliada en Portoviejo; y, el señor DIMAS ANTONIO MOREIRA MENDOZA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en el Cantón Portoviejo. Los comparecientes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD. - Los comparecientes manifiestan que en su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: INMOBILIARIA DEL NORTE "MOBINORT SOCIEDAD ANONIMA", para emprender en las actividades propias de una Compañía de Comercio y repartirse las ganancias o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla:

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: INMOBILIARIA DEL NORTE "MOBINORT SOCIEDAD ANONIMA". - CAPITULO PRIMERO. - Del Nombre y Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. Artículo Primero. - Del Nombre y Nacionalidad. - El nombre con el que se denominará la Compañía es el de: INMOBILIARIA DEL NORTE "MOBINORT SOCIEDAD ANONIMA", y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo. Domicilio. - El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolu

so. *... 11. Guillen*



00004

ción de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o Agencias como estime necesario en otros lugares del país o del extranjero. Artículo Tercero. Objeto de la Compañía.- La Compañía se dedicará a: - La explotación en todas sus fases del negocio de la inmobiliaria y bienes raíces; - La adquisición, venta, administración y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles dirigidos a servicios de vivienda inclusive por el sistema de propiedad horizontal; - La instalación, adecuación y administración de locales y centros turísticos; - La explotación de la industria de la construcción y toda obra de ingeniería civil, eléctrica, hidráulica y sanitaria; - El estudio, cálculo, diseño, planificación, contratación y construcción de obras de ingeniería civil; - La importación de maquinarias, partes, piezas y repuestos relacionados con el sector de la Ingeniería en general. Como consecuencia de las actividades descritas, la Compañía podrá para el efecto adquirir, transferir y/o arrendar bienes inmuebles, asociarse con otras compañías dentro y fuera del país siempre que estuvieran relacionados con su objeto principal; efectuar toda clase de actos, contratos de asociación y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las Leyes ecuatorianas. Artículo Cuarto.- Duración.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General, de Accionistas de la Compañía podrá ser disminuido o prorrogado. CAPITULO SEGUNDO.-

Escritura Pública
CANTÓN PORTOVIEJO
Ecuador

Del Capital y de las Acciones. Artículo Quinto.- Del Capital.

El Capital de la Compañía INMOBILIARIA DEL NORTE "MOBINORT-

SOCIEDAD ANONIMA", es de: CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. ---

5'000,000,00), y estará dividido en CINCO MIL ACCIONES ordi-

narias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de va-

lor cada una. Cada acción será indivisible, y de existir va-

rios copropietarios de una misma acción, estos deberán cons-

tituir un procurador común. Artículo Sexto.- Del Aumento y

Disminución del Capital.- El Capital podrá aumentarse o dis-

minuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.

La disminución de Capital no obstante, sólo podrá realizar-
se en los casos y con los límites previstos en la Ley. Artí-

culo Séptimo.- De los Títulos Acciones.- Los Títulos Accio-

nes podrán representar una o más acciones a petición del --

respectivo accionista. Las acciones y los títulos represen-

tativos de las mismas serán debidamente numerados e inscri-
tos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en
el que también se inscribirán las transferencias y cesiones
de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley-
de Compañías. Artículo Octavo.- Del Canje de los Títulos .-

En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen-
por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo -

solicite. Es obligación de la Compañía realizar el canje-
solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán tam-

bién ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de
la Compañía. Artículo Noveno.- Del Extravío y Destrucción -

de Certificados o Títulos.- Si el título de una Acción o --
Acciones o del Certificado de estas se extraviare o destru-



yere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los ~~diarios~~⁰⁰⁰⁰⁵ de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiera presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuélva la autoridad competente. Artículo Décimo.- Propiedad de las Acciones.- La Compañía reconocerá como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de acciones y accionistas. Artículo Décimo Primero.- Preferencias en el Aumento del Capital.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del Capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvose el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. Artículo Décimo Segundo.- Derecho de los Accionistas.- Los Accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y, a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto; las

no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado. Artículo Décimo Tercero.— Firma de los Títulos de Acciones.—

Los Títulos de acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. ARTICULO TERCERO.— Gobierno y Administración. Artículo Décimo Cuarto.— Organos de Gobierno y Administración.— La Compañía

tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al

Gerente General. Artículo Décimo Quinto.— Reuniones de la Junta General.— La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos

específicos de los numerales: Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías — y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere

el Inciso Segundo del Artículo Doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y

resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día. —

Artículo Décimo Sexto.— Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.— Las resoluciones que adopte la Junta

General de Accionistas conforme a la Ley y a éstos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho



de oposición previsto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias a Junta General de Accionistas, - segn éstas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el - 000006

Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos

de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la

Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital pagado y, los asistentes quienes deberán suscribir el Acta acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá --

oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. Artículo Décimo Octavo.- Quórum y Votaciones.- El quórum para que --

pueda sesionar validamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Artículo Décimo Noveno.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General de Accionistas será presidida -

por el Presidente; y, en su falta, por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario, el Gerente- General y a falta ó impedimento de éste, un Ad-hoc elegido- por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuante -

con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, hasta el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, La Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa. b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, conforme a lo previsto en éstos Estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada DOS AÑOS. c) Nombrar por periodo de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades. e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias. f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones. g) Resolver el formar parte de otras Compañías o de fusionarse con otras sociedades. h) Re

formar e interpretar éstos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas. 1) Aprobar las Actas; y, 2) Las demás señaladas por la Ley y éstos Estatutos. Artículo Vigésimo - Primero.- Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; así como ejercer la Representación Legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente; b).- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de éstos Estatutos, así como los contratos y obligaciones que excedan de los VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00); c).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; d).- Firmar las comunicaciones que se dirijen a nombre de la Junta General de Accionistas; e).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fuesen competencia de ella; f).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la Compañía; g).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, h).- Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y éstos Estatutos. Artículo Vigésimo Segundo.- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso. Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Gerente

te General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a).- Representar legalmente a la Compañía en toda clase de-
actos, sean judiciales o extrajudiciales. b),- Suscribir los

documentos, contratos y obligaciones de la Compañía hasta -

por un monto de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,-

00) y en adelante conjuntamente con el Presidente de la Com

pañía; c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los-

Titulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Ter

cero de éstos Estatutos; y, por si solo, las transferencias

y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en

el Libro correspondiente de la Compañía que estará a su car

go. d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores -

de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones. e).- Ad-

ministrar por si o por empleados los valores, corresponden-

cia, contabilidad y archivos de la Compañía. f).- Conferir-

poderes especiales y emitir instrucciones que deben cumplir

los administradores de las sucursales, agencias o delegacio

nnes en caso de haberlas para la buena marcha del negocio. --

g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas,-

girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros -

documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o

vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes -

sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía.

h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facul

tado por la Ley y éstos estatutos y los que fueron acordados

por la Junta General de Accionistas. i).- Presentar el infor

me anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha-

y resultado de la Compañía. j) Prestar todas la facilidades

para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía. k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes estatutos.-

000008
El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Cuarto.- Reemplazo del Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de - noventa días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente- General. Artículo Vigésimo Quinto.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS - AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quién lo aprobará o no. Dicha Junta General -- puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime conveniente. Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de - la Compañía, tendrá los siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía. b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que -

el aprovisionamiento con los materiales

- crea conveniente; c).- Examinar por menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y de cartera; d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda por éste estatuto y por la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Prohibiciones del Comisario.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia - directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicio que ocasionare con su proceder. - Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO CUARTO: Disolución y Liquidación de la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley, Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Noveno.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de

At. 28 de Agosto de 1911.



La misma; debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo.- Del Reparto de Utilidades.- La --

Distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción

al valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del Balance anual .-

C L A U S U L A G U A R T A. INTEGRACION DEL CAPITAL. El Capital con el que se constituye la Compañía INMOBILIARIA DEL NORTE

"MOBIMORT SOCIEDAD ANONIMA", es de: CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), se encuentra íntegramente suscrito por los accio-

nistas fundadores y pagado en el veinticinco por ciento; pago consignado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL" certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo del Capital a pagarse por los accio-

nistas se lo hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Portoviejo. En consecuencia y según

lo antes indicado, el Capital de la Compañía INMOBILIARIA DEL *

- NORTE "MOBIMORT SOCIEDAD ANONIMA" y las acciones que representan

- dicho Capital se asigna a los accionistas de conformidad al de-

- talle siguiente: **ACCIONISTA. Viviana Loor A. CAPITAL SUSCRITO. Cu-
- tro millones novecientos cincuenta mil sucre. CAPITAL PAGADO:-**

- **Un millón doscientos treinta y siete mil quinientos sucre. CA-
- PITAL POR PAGAR: Tres millones setecientos doce mil quinientos-**

- sucre. ACCIONISTA. Bimam A. Moreira M. CAPITAL SUSCRITO. Cincuenta

TRO;



PORTOVIEJO, ABRIL 26 DE 1996

■ Ciudad y Fecha

Banco Continental

Una empress Conticorp s. a.

0000010
NUMERO N° 10713

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numérarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

INMOBILIARIA DEL NORTE MOBINORT S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

VIVIANA LOOR AVELLAN

1'237.500,-

DIMAS ANTONIO MOREIRA MENDOZA

12.500,-

En consecuencia, el total de la aprobación es de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: G. C rdova 811 y V. M. Rend n - Telfs.: 561800 - 562400 - Casilla 9348 - Fax: 563159
QUITO: Av. Col n y Juan Le n Mera - Telfs.: 505293 - 505294 - Casilla 9327 - Fax: 502068
MILAGRO: J. Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Fax: 711498
CUENCA: Bol var 751 y Luis Cordero - Telf.: 831999 - Fax: 831995
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo - Telf.: 930588 - Casilla 1224 - Fax: 923273
IBARRA: Olmedo 1167 e/Col n y A. P rez Guerrero - Telfs.: 965511 - 955211 - Fax: 956079
CAYAMBE: Arcaz n y Bol var (ean 1) - Telfs.: 360305 - 380308 - Fax: 380445

CERTIFICO: QUE LAS QUINCE FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA EN OCHO FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA,

Julio A. G.
Dra. Vicenta Alarcón de Guillén
NOTARIA



BAZON: SIENTO COMO TAL QUE CON FECHA 20 DE MAYO DE 1996 MEDIANTE RESOLUCION No. 96-4-1-1 0090, DICTADA POR EL ABOGADO PAUL FERNANDEZ Cevallos, INGENIERO DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, HA SIDO APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL NORTE "MOVIMENT SOCIEDAD ANONIMA", POR LO QUILA HE ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PRINCIPAL Y DOY BAZON DE LO ACTUADO.

PORTOVIEJO, MAYO 20 DE 1996

LA NOTARIA PUBLICA,

Julio A. G.
Dra. Vicenta Alarcón de Guillén
NOTARIA



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 96-4-1-1-0090, DICTADA
POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO ABOGADO RAUL
FERNANDEZ CEVALLOS, EL DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SEIS, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA INMOBILIARIA DEL NORTE " MOBINORT SOCIEDAD
ANONIMA ", BAJO EL NUMERO NOVENTA Y OCHO (98) DEL REGISTRO
MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO NUMERO 14.-
EN ESTA FECHA.

PORTOVIEJO, 13 DE MAYO DE 1996.

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Chang Tejena
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

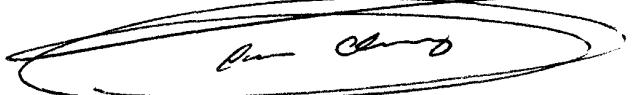


CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO
NUMERO 733 DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE
AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 13 DE MAYO DE 1996

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Chang Tejena
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

